

VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 05364/INFOEM/IP/RR/2019.

Resumen del voto:

Los **Sujetos Obligados** al declarar incompetencia para atender una solicitud de acceso a la información pública, deben reunir los requisitos y formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, el Comité de Transparencia debe emitir un acuerdo mediante el cual se establezcan los fundamentos y motivos por los que no se puede atender la solicitud y por último, aunque no es una obligación sino más bien una utilidad social que demuestra el compromiso con el mandato constitucional, canalizar la solicitud al **Sujeto Obligado** correspondiente.

Sin embargo, cuando la incompetencia es sumamente **notoria** al ser dos **Sujetos Obligados** diversos pese a que pertenezcan al mismo municipio o dependencia, y la Ponencia en el desarrollo de su estudio la advierte, a nada práctico conduce que se ordene el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.

ÍNDICE

I.	Consideraciones Generales	2
II.	De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.	3
III.	De la respuesta del Sujeto Obligado.	5

I. Consideraciones Generales

1. He concurrido con mi voto particular de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su **Trigésima Segunda Sesión Ordinaria** celebrada el día cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve, en el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ixtapaluca**, procedimiento que le fue asignado el número de expediente al rubro indicado.

2. La resolución determinó **ORDENAR** al **Sujeto Obligado** lo siguiente:

1. Documentos faltantes que integran la Cuenta Pública municipal, incluyendo los organismos descentralizados a su cargo, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Para la entrega en versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen, mismo que también hará de conocimiento de la particular.

2. El Acuerdo que emita el Comité de Transparencia en el que confirme la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado respecto de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapaluca y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca.
3. Por tal motivo y en términos de lo señalado por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formulo el presente voto particular.

II. De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.

4. En ejercicio del derecho constitucional que le asiste al particular, formuló solicitud de información dirigida hacia el **Ayuntamiento de Ixtapaluca** en dicha solicitud planteó lo siguiente:

"De acuerdo con este artículo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, texto siguiente: Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda

anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura. Solicito la liga electrónica para consultar su cuenta pública 2018 del municipio y organismos descentralizados y/o fuente de acceso público para su consulta. gracias.” (Sic)

5. Se aprecia que el **Sujeto Obligado** no proporcionó la información requerida en la solicitud, razón por la cual el solicitante interpuso recurso de revisión señalando en sus razones o motivos de inconformidad que no se había emitido respuesta en plazo establecido por el artículo 46 de la Ley en la materia, lo cual constituye una negativa a entregar la información por lo que solicitó se ordenara al sujeto Obligado a cumplir con la entrega de la información pública solicitada en los términos de la Ley, en actos posteriores como lo es el informe justificado, el **Sujeto Obligado** remitió a través del Contador General, los estados financieros de la cuenta pública 2018 del ayuntamiento de Ixtapaluca, así como la liga electrónica https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPALUCA/art_92_xxv_c/1.web, en donde puede ser consultada dicha información, asimismo, el Director del IMCUFIDE proporcionó la liga electrónica: <https://imcufide-ixtapaluca.jimdosite.com/conacl/> para consultar la cuenta pública 2018 del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, señalando que la información que actualmente se encuentra en la plataforma, es la

del periodo 2017, pues la correspondiente al ejercicio 2018 se encuentra en proceso de subirse.

III. De la incompetencia.

6. Como se precisó el **Sujeto Obligado** a través de su informe justificado demostró que era incompetente para atender la solicitud de acceso a la información respecto a su organismo auxiliar correspondiente del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapaluca y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca, quien consideró que esta tiene las atribuciones, facultades y competencias para dar contestación a los requerimientos planteados.

7. Del estudio realizado por la Ponencia Resolutora, esta señaló que en el Bando Municipal de Ixtapaluca 2019, en su artículo 77 y 81 se establece que para el ejercicio de sus atribuciones el ayuntamiento se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, de las siguientes dependencias:

“Artículo 77.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, la Presidenta Municipal, se auxiliará de las dependencias de la administración pública municipal centralizada, mismas que estarán subordinadas directamente a ella, y son las siguientes:

I. Oficina de la Presidencia;

- II. *Coordinación de Imagen Institucional y Comunicación Social;*
- III. *La Secretaría del Ayuntamiento (en su función administrativa);*
- IV. *Tesorería Municipal, cuyo Tesorero o Tesorera será la Directora o Director de la Dirección de Administración y Finanzas*
- V. *Secretaría Técnica;*
- VI. *Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento;*
- VII. *Contraloría Municipal;*
- VIII. *Dirección de Seguridad Ciudadana;*
- IX. *Dirección de Desarrollo Urbano;*
- X. *Dirección de Desarrollo Económico;*
- XI. *Dirección de Obras Públicas;*
- XII. *Dirección de Mantenimiento Institucional y Urbano;*
- XIII. *Dirección Jurídica;*
- XIV. *Dirección de Educación;*
- XV. *Dirección de Desarrollo Social y Territorial;*
- XVI. *Dirección de Servicios Públicos;*
- XVII. *Dirección de Salud;*
- XVIII. *Instituto Municipal de la Juventud.*
- XIX. *Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ixtapaluca;*
- XX. *Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres; y*
- XXI. *Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Ixtapaluca;*

...

Artículo 81.- La Administración Pública Municipal Descentralizada del Municipio de Ixtapaluca, se integra por los siguientes Organismos:

I. El Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.", denominado "DIF". Cuya administración recae en la Junta de Gobierno y su Director o Directora General;

II. El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapaluca, denominado por sus siglas, "O.P.D.A.P.A.S.", cuya administración estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director o Directora General;

III. Organismo Descentralizado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca", denominado por sus siglas "IMCUFIDEI", cuya administración recae en el Consejo Municipal del Deporte y su Director o Directora. y

IV. Los demás Organismos que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo del Cabildo. "

8. De diversos organismos públicos descentralizados, entre los que se encuentra Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapaluca y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca.

No obstante lo anterior, se precisó en el estudio de la resolución lo relativo a, *Asimismo, de conformidad con el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios¹, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, del Estado de México el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, el Ayuntamiento*

¹ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/feb271.pdf>. Consultado el 13 de septiembre de 2018.

de Ixtapaluca se encuentra reconocido como un sujeto obligado de competencia municipal, siendo independiente del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapaluca, denominado por sus siglas, "O.D.A.P.A.S." y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca, quienes al ser sujetos obligados diversos, son responsables de transparentar sus actividades por propia cuenta.

En este tenor, se tiene que en el presente asunto existe una evidente incompetencia por parte del Sujeto Obligado para satisfacer lo solicitado, lo anterior es así, toda vez en el caso particular, otros sujetos obligados son quienes generan, administran o poseen los documentos en donde consta la información materia de la solicitud, por lo que este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para ordenar la entrega del soporte documental que contenga la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 de los sujetos obligados denominados Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapaluca, denominado por sus siglas, "O.D.A.P.A.S." y Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca.

9. Por lo anterior, la Ponencia señaló tener por acreditada la incompetencia del **Sujeto Obligado** para atender a los requerimientos de un **Sujeto Obligado** distinto.

10. Del mismo modo, precisó que la Ley de Transparencia local, establece en su artículo 167 que los **Sujetos Obligados** deberán comunicar la notoria incompetencia dentro del término de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de información, y en su caso orientar al **Sujeto Obligado**, situación que no ocurrió, por lo que la Ponencia Resolutoria determinó **ORDENAR** el acuerdo de incompetencia emitido por el Comité de Transparencia de la autoridad obligada.

11. Sin embargo, considero que a nada práctico conduce ordenar el acuerdo de incompetencia, cuando el **Sujeto Obligado** se pronunció en la substanciación del procedimiento respecto a la misma, y la Ponencia Resolutora lo previó en el Catálogo de **Sujetos Obligados** emitido por este Instituto.

12. Ya que, el contenido en dicho acuerdo tendrá como finalidad declarar que el **Sujeto Obligado** es incompetente, situación que ya ocurrió y que, si bien es cierto, no lo hizo en el plazo establecido para tal efecto, la Ponencia pudo observar, determinar y lo plasmó en el estudio de su resolución que los Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapaluca, denominado por sus siglas, "O.D.A.P.A.S." y Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca, se encuentran establecidos como una autoridad competente y facultada para proporcionar la información solicitada.

13. Es por ello que, se no se debió de haber ordenado el acuerdo de incompetencia en el recurso de revisión dejando a salvo los derechos del particular para presentar una nueva solicitud de información ante el **Sujeto Obligado** facultado para dar contestación a la misma.

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO

(Rúbrica)